

Del senador Alberto Anaya Gutiérrez y de las senadoras Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Lizeth Sánchez García, Ana Karen Hernández Aceves y Yeidckol Polevnsky Gurwitz integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 8, numeral 1, fracción 1, 164, numeral 1, y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan nuevas disposiciones correspondientes a la fracción primera bis, al artículo 27; la fracción cuarta, artículo 30; artículo 70 Bis; párrafo segundo, artículo 110; todos ellos de la Ley de Migración, el artículo 34 Undecies; la fracción novena, al artículo 52; ellos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la fracción décimo segundo, del artículo 92; artículo 100 Bis, ellos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de Protección de Mujeres y Niñas Migrantes en Tránsito.** Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno migratorio ha adquirido una relevancia creciente en las últimas décadas, especialmente en regiones donde los conflictos, la pobreza y la falta de oportunidades obligan a millones de personas a desplazarse en busca de una vida mejor. Entre los grupos más vulnerables dentro de este flujo migratorio se encuentran las mujeres y niñas, quienes enfrentan múltiples riesgos durante su tránsito por territorios desconocidos, expuestas a violencia, explotación y discriminación. Su situación se agrava debido a la invisibilización de sus derechos y la falta de mecanismos efectivos de protección que les garanticen seguridad y acceso a servicios esenciales. En este contexto, es fundamental analizar los factores que inciden en la vulnerabilidad de estas mujeres y niñas, así como las medidas que deben implementarse para garantizar su seguridad y dignidad.

En 2021, once países miembros de la Conferencia Regional sobre Migración, incluyendo México, suscribieron una declaración extraordinaria para brindar mayor seguridad y bienestar a las mujeres migrantes. Este compromiso busca garantizar la seguridad y los derechos de las mujeres, jóvenes y niñas migrantes en todo el

ciclo migratorio mediante políticas públicas dirigidas a fortalecer servicios, erradicar la discriminación y fomentar la integración social y económica.¹

Durante el 2023, en México más de 140 mil personas presentaron una solicitud de asilo, convirtiéndose en el año con mayor número de peticiones en la historia de nuestro país. Las mujeres representaron el 41.8%, los hombres el 36.8% y niñas, niños y adolescentes el 21.4%. Sin embargo, las políticas públicas en materia de movilidad humana no priorizan a esta población.²

Las mujeres y niñas migrantes se enfrentan a una serie de riesgos que las colocan en una posición de extrema vulnerabilidad. La violencia de género es una constante en su tránsito, manifestándose en diversas formas como abuso físico, psicológico y sexual, así como explotación laboral y trata de personas. La impunidad con la que operan redes criminales dedicadas a la explotación de migrantes es un factor que profundiza esta crisis, pues muchas mujeres y niñas caen en sus redes sin posibilidad de obtener justicia o protección. Además, la discriminación y la xenofobia refuerzan su condición de invisibilidad, impidiendo que accedan a mecanismos de apoyo y asistencia en los países de tránsito y destino.

Otro problema grave es la falta de acceso a servicios básicos, como atención médica, albergue seguro y asesoría legal. En muchas ocasiones, las mujeres y niñas migrantes son excluidas de los sistemas de salud por no contar con documentación regularizada, lo que las deja sin atención en casos de enfermedades, embarazos o afectaciones derivadas de la violencia sufrida. La precariedad de los refugios y albergues disponibles agrava su situación, obligándolas a vivir en condiciones de hacinamiento y sin garantías de seguridad. La ausencia de espacios diseñados con perspectiva de género las expone a nuevos peligros, pues en muchos casos los mismos albergues pueden convertirse en entornos inseguros donde persisten el abuso y la revictimización.

En particular, las niñas, adolescentes y mujeres solicitantes de asilo, refugiadas, migrantes y desplazadas, enfrentan riesgos elevados de violencia sexual, violencia

¹ Hoja de Ruta Digital. *"Inmujeres impulsa y promueve acciones y políticas para garantizar los derechos humanos de las mujeres y las niñas migrantes"*. Disponible en: <https://hojaderutadigital.mx/inmujeres-impulsa-y-promueve-acciones-y-politicas-para-garantizar-los-derechos-humanos-de-las-mujeres-y-las-ninas-migrantes/> (fecha de consulta: 01 de abril de 2025).

² La Cadera de Eva. *"Demandan nuevas medidas para la seguridad de mujeres migrantes en México"*. Disponible en: <https://lacaderadeeva.com/actualidad/cual-es-la-situacion-de-las-mujeres-migrantes-en-mexico-/11493?utm> (fecha de consulta: 01 de abril de 2025).

de pareja íntima, venta e intercambio de sexo como mecanismo de supervivencia y trata con fines de explotación sexual, entre otros.³

En el ámbito laboral, las mujeres migrantes se ven obligadas a aceptar empleos en condiciones de explotación, con jornadas extenuantes y sin derechos laborales básicos. Muchas son reclutadas en sectores informales donde la paga es baja y las condiciones de trabajo son insalubres y riesgosas. La falta de mecanismos de denuncia efectivos hace que muchas no puedan salir de estos esquemas de explotación, temiendo represalias o deportación. Para las niñas, la situación es aún más alarmante, ya que la falta de protección institucional las expone al trabajo infantil, al abuso y a la trata con fines de explotación sexual.

Durante el primer trimestre de 2024, México continuó experimentando un incremento en la cantidad de eventos de personas en situación migratoria irregular, alcanzando un récord histórico de 360,146 casos registrados por la autoridad migratoria. De este total, la mayoría correspondió a hombres adultos, representando el 60% de los casos, mientras que las mujeres adultas conformaron el 28%. El 12 por ciento restante estuvo compuesto por niños, niñas y adolescentes, con una distribución equitativa entre ambos sexos. Estas proporciones han permanecido estables desde 2022, reflejando una continuidad en las tendencias migratorias y en la composición demográfica de la población en tránsito por el país.⁴

El número de niños migrantes en México ha mostrado un aumento constante en los últimos años, consolidando al país como un punto clave de tránsito en la ruta hacia Estados Unidos. Según la última actualización de datos de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la Secretaría de Gobierno, la cantidad de menores migrantes registrados por las autoridades ha crecido significativamente. Hasta agosto de 2023, se contabilizaron 108,444 menores de 18 años procesados en México, lo que representa un incremento del 514% en comparación con el mismo periodo de 2018. Este crecimiento refleja una tendencia

³ ONU MIGRACIÓN. "Las mujeres y niñas en situación de movilidad deben considerarse en todas las acciones de prevención y respuesta a la violencia de género". Disponible en: <https://mexico.iom.int/es/news/las-mujeres-y-ninas-en-situacion-de-movilidad-deben-considerarse-en-todas-las-acciones-de-prevencion-y-respuesta-la-violencia-de-genero#:~:text=En%20particular%2C%20las%20ni%C3%B1as%2C%20adolescentes,de%20explotaci%C3%B3n%20sexual%2C%20entre%20otros>. (fecha de consulta: 01 de abril de 2025).

⁴ ONU MIGRACIÓN. "BOLETÍN DE ESTADÍSTICAS MIGRATORIAS PARA MÉXICO". Disponible en: <https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbd1686/files/documents/2024-07/oim-boletin-estadisticas-migratorias-mexico-t12024.pdf> (fecha de consulta: 01 de abril de 2025).

sostenida, con excepción del año 2020, cuando la pandemia provocó una reducción temporal en los flujos migratorios antes de retomar su ritmo ascendente.

Incluso en comparación con la totalidad de 2023, cuando se registraron 113,542 menores migrantes durante todo el año, las cifras de 2024 evidencian un aumento notable. Este incremento está en línea con el aumento generalizado de la migración hacia Estados Unidos tras la pandemia y durante la administración de Joe Biden, hasta que el gobierno estadounidense implementó medidas más restrictivas en la frontera a mediados de 2023. La continuidad de esta tendencia confirma que la migración infantil es un fenómeno en crecimiento, impulsado por factores estructurales como la pobreza, la violencia y la falta de oportunidades en los países de origen, así como por la percepción de Estados Unidos como un destino de mayor seguridad y bienestar.⁵

Además, la separación familiar y la ausencia de redes de apoyo agravan la crisis emocional y psicológica que enfrentan. Muchas mujeres migrantes viajan solas o con sus hijos, lo que las hace aún más vulnerables ante cualquier agresión. El impacto psicológico de la violencia y la incertidumbre sobre su futuro genera altos niveles de estrés, ansiedad y depresión. La falta de atención psicológica especializada perpetúa estas afectaciones, dificultando su integración y su bienestar en los lugares donde buscan establecerse.

El contexto político y social de los países de tránsito y destino también juega un papel crucial en la protección de estas mujeres y niñas. En muchos casos, las políticas migratorias restrictivas y la criminalización de la migración las empujan a rutas más peligrosas, donde los riesgos se multiplican. La falta de voluntad política para abordar el problema desde una perspectiva de derechos humanos contribuye a perpetuar su condición de invisibilidad y desprotección. Si bien se han desarrollado algunas iniciativas para atender esta problemática, su implementación ha sido deficiente y en muchos casos carecen de un enfoque integral que contemple las necesidades específicas de las mujeres y niñas migrantes.

Ante este panorama, es imperativo fortalecer las estrategias de protección y asistencia para estas poblaciones vulnerables. Es necesario el establecimiento de refugios seguros con atención especializada, así como la capacitación de las autoridades encargadas de su protección en perspectiva de género y derechos

⁵ El País. "Los migrantes menores en tránsito por México aumentan 514% en seis años". Disponible en: <https://elpais.com/us/migracion/2025-01-07/los-migrantes-menores-en-transito-por-mexico-aumentan-514-en-seis-anos.html> (fecha de consulta: 01 de abril de 2025).

humanos. También se debe garantizar su acceso a servicios de salud sin discriminación y generar mecanismos de denuncia eficaces que les permitan acceder a la justicia sin temor a represalias. La cooperación internacional y la coordinación entre los países de origen, tránsito y destino son esenciales para desarrollar políticas que protejan a las mujeres y niñas migrantes de manera efectiva. Es fundamental que estas medidas sean diseñadas con un enfoque de derechos humanos que reconozca las particularidades de género y edad que afectan a esta población.

En este contexto, el Instituto Nacional de las Mujeres (inmujeres) elaboró la “Guía para la atención de mujeres extranjeras en migración y movilidad, víctimas de violencia de género”, con la finalidad de aportar herramientas a las mujeres en las Entidades Federativas (IMEF) y las Instalaciones Municipales de las Mujeres (IMM) que contribuyan a brindar la mejor atención para esta población.⁶

Es crucial fortalecer la sensibilización y concientización en la sociedad sobre la situación de las mujeres y niñas migrantes, promoviendo una cultura de respeto y apoyo en lugar de criminalización y rechazo. La creación de programas educativos y campañas de información puede contribuir a reducir la discriminación y la xenofobia, fomentando la inclusión y el reconocimiento de los derechos de las personas migrantes. También se deben promover oportunidades de empleo digno para las mujeres migrantes en los países de destino, garantizando que puedan acceder a condiciones laborales justas y libres de explotación.

La atención integral de esta problemática requiere el compromiso de todos los sectores, desde la sociedad civil hasta las instituciones gubernamentales y organismos internacionales.

Es necesario establecer mecanismos de monitoreo y rendición de cuentas para evaluar la efectividad de las políticas implementadas y realizar ajustes cuando sea necesario. La protección de las mujeres y niñas migrantes debe ser una prioridad en las agendas políticas nacionales e internacionales, asegurando que no queden relegadas a la marginación y la vulnerabilidad.

⁶ Gobierno de México. “Guía para la atención de mujeres extranjeras en migración y movilidad, víctimas de violencia de género”. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos/download/Guia_Migracion_IMEF_IMM.pdf (fecha de consulta: 01 de abril de 2025).

La migración forzada de mujeres y niñas es un fenómeno complejo que requiere una respuesta integral y urgente. La violencia, la explotación y la discriminación a las que se enfrentan en su tránsito son reflejo de una profunda crisis humanitaria que debe ser atendida con sensibilidad y compromiso. Es fundamental que los países de tránsito y destino adopten políticas públicas que reconozcan la vulnerabilidad de estas mujeres y niñas y les garanticen acceso a derechos fundamentales como la seguridad, la salud y la justicia.

La protección de las mujeres y niñas migrantes no es solo una cuestión de asistencia humanitaria, sino un imperativo de derechos humanos que exige la implementación de medidas concretas y efectivas para su salvaguarda. Solo a través de un enfoque integral, basado en la dignidad y la igualdad, será posible ofrecer un futuro más seguro y justo para ellas. La construcción de sociedades más incluyentes y solidarias depende del reconocimiento y la garantía de los derechos de quienes más lo necesitan, asegurando que ninguna mujer o niña migrante quede abandonada a su suerte.

La atención diferenciada es un enfoque que reconoce y responde a las necesidades, características y condiciones particulares de ciertos grupos de personas que, por su situación de vulnerabilidad, requieren medidas específicas para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Este enfoque se basa en el principio de igualdad sustantiva, que no significa tratar a todos exactamente igual, sino garantizar condiciones equitativas para que todas las personas puedan acceder, participar y beneficiarse en igualdad de condiciones.⁷

Se aplica en muchos ámbitos, como la educación, la salud, la justicia, los programas sociales y la atención humanitaria. Por ejemplo, niñas y niños, personas con discapacidad, mujeres, personas mayores, personas indígenas o personas migrantes pueden necesitar medidas especiales de protección, acceso o inclusión debido a contextos sociales, culturales, económicos o históricos que los colocan en desventaja.

En resumen, la atención diferenciada busca cerrar brechas de desigualdad, mediante una intervención que reconoce la diversidad y adapta los servicios o políticas a quienes enfrentan mayores obstáculos para ejercer sus derechos.

⁷ Aliansalud. "ENFOQUE DIFERENCIAL Y POBLACIONES VULNERABLES". Disponible en: <https://www.aliansalud.com.co/Documents/accesos-directos/participacion-social/2020/Atencion-en-Salud-con-Enfoque-diferencial.pdf?utm> (fecha de consulta: 01 de abril de 2025).

LEY DE MIGRACIÓN	
Texto normativo vigente	Texto normativo propuesto
Artículo 27. Corresponde a la Secretaría de Salud: I... <u>Sin antecedente.</u> II... al V...	Artículo 27. Corresponde a la Secretaría de Salud: I... I Bis. Promover la prestación de servicios de atención médica y psicológica para mujeres y niñas migrantes en tránsito, priorizando aquellas en situación de vulnerabilidad o víctimas de violencia de género. II... al V...
Artículo 30. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres: I... al III... <u>Sin antecedente.</u> V...	Artículo 30. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres: I... al III... IV. Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización y difusión, dirigidas a mujeres y niñas migrantes en tránsito, con la información sobre sus derechos, mecanismos de denuncia y accesos a servicios de protección garantizando que este material sea accesible en diversos formatos. V...
<u>Sin antecedente.</u>	Artículo 70 Bis. La Secretaría de las Mujeres en coordinación con la Secretaría de Gobernación, deberán implementar protocolos

	especializados para la protección de mujeres migrantes en tránsito, que incluyan: I. Medidas de prevención contra la violencia, la explotación sexual y la trata de personas, conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 30 de esta Ley, II. Espacios seguros en estaciones migratorias y albergues, con atención diferenciada para mujeres y niñas, conforme a lo dispuesto a la fracción XIII del artículo 109 de la presente Ley; y III. Denuncias accesibles y seguros para la población femenina migrante, víctimas de violencia o abuso.
Artículo 110. El personal de seguridad, vigilancia y custodia que realice sus funciones en los dormitorios de mujeres, será exclusivamente del sexo femenino. <u>Sin antecedente.</u>	Artículo 110. El personal de seguridad, vigilancia y custodia que realice sus funciones en los dormitorios de mujeres, será exclusivamente del sexo femenino. El personal deberá estar capacitado en perspectiva de género y derechos humanos para asistir a la población femenina y migrante.
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Artículo 34 Undecies. A ninguna mujer o niña y sus hijas e hijos en situación de	Artículo 34 Undecies. A ninguna mujer o niña y sus hijas e hijos en situación de

violencia, que solicite orden de protección se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección.	violencia, que solicite orden de protección, asesoría jurídica, refugio o apoyo psicológico se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección. Deberán recibir atención, sin discriminación por parte de las autoridades competentes.
Artículo 52. Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes: I... al VIII... <u>Sin antecedente.</u> X... 	Artículo 52. Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes: I... al VIII... IX. Las mujeres y niñas migrantes en situación de violencia tendrán derecho a refugios y servicios de atención adecuados a sus necesidades, sin discriminación por su situación migratoria, asegurando condiciones de seguridad, asistencia legal y apoyo psicosocial especializado. X...
LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
Artículo 92. Las garantías de debido proceso que se deberán aplicar en los procesos migratorios que involucran a niñas, niños y adolescentes son las	Artículo 92. Las garantías de debido proceso que se deberán aplicar en los procesos migratorios que involucran a niñas, niños y adolescentes son las

siguientes: I... al XI... <u>Sin antecedente.</u>	siguientes: I... al XI... XII. El Derecho al respeto a su identidad cultural, origen étnico y lengua materna, sin discriminación.
<u>Sin antecedente.</u>	Artículo 100 Bis. Las autoridades competentes garantizarán que las niñas migrantes reciban una atención diferenciada y especializada, considerando los riesgos específicos que enfrentan durante su tránsito y estancia en el país, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

Por el que se reforman y adicionan nuevas disposiciones correspondientes a la fracción primera bis, al artículo 27; la fracción cuarta, artículo 30; artículo 70 Bis; párrafo segundo, artículo 110; todos ellos de la Ley de Migración, el artículo 34 Undecies; la fracción novena, al artículo 52; ellos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la fracción décimo segundo, del artículo 92; artículo 100 Bis, ellos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Primero. – Por el que se reforman y adicionan nuevas disposiciones correspondientes a la fracción primera bis, al artículo 27; la fracción cuarta, artículo 30; artículo 70 Bis; párrafo segundo, artículo 110; todos ellos de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 27. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I...

I Bis. Promover la prestación de servicios de atención médica y psicológica

para mujeres y niñas migrantes en tránsito, priorizando aquellas en situación de vulnerabilidad o víctimas de violencia de género.

II... al V...

Artículo 30. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I... al III...

IV. Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización y difusión, dirigidas a mujeres y niñas migrantes en tránsito, con la información sobre sus derechos, mecanismos de denuncia y accesos a servicios de protección garantizando que este material sea accesible en diversos formatos.

V...

Artículo 70 Bis. La Secretaría de las Mujeres en coordinación con la Secretaría de Gobernación, deberán implementar protocolos especializados para la protección de mujeres migrantes en tránsito, que incluyan:

- I. Medidas de prevención contra la violencia, la explotación sexual y la trata de personas, conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 30 de esta Ley,**
- II. Espacios seguros en estaciones migratorias y albergues, con atención diferenciada para mujeres y niñas, conforme a lo dispuesto a la fracción XIII del artículo 109 de la presente Ley; y**
- III. Denuncias accesibles y seguros para la población femenina migrante, víctimas de violencia o abuso, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la presente Ley.**

Artículo 110. El personal de seguridad, vigilancia y custodia que realice sus funciones en los dormitorios de mujeres, será exclusivamente del sexo femenino.

El personal deberá estar capacitado en perspectiva de género y derechos humanos para asistir a la población femenina y migrante.

Segundo. – Por el que se reforman y adicionan nuevas disposiciones correspondientes al artículo 34 Undecies; la fracción novena, al artículo 52; ellos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 34 Undecies. A ninguna mujer o niña y sus hijas e hijos en situación de violencia, que solicite orden de protección, **asesoría jurídica, refugio o apoyo psicológico** se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección. **Deberán recibir atención, sin discriminación por parte de las autoridades competentes.**

Artículo 52. Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I... al VIII...

IX. Las mujeres y niñas migrantes en situación de violencia tendrán derecho a refugios y servicios de atención adecuados a sus necesidades, sin discriminación por su situación migratoria, asegurando condiciones de seguridad, asistencia legal y apoyo psicosocial especializado.

X...

...

...

...

Tercero. – Por el que se reforman y adicionan nuevas disposiciones correspondientes a la fracción décimo segundo, del artículo 92; artículo 100 Bis, ellos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para queda como sigue:

Artículo 92. Las garantías de debido proceso que se deberán aplicar en los procesos migratorios que involucran a niñas, niños y adolescentes son las siguientes:

I... al XI...

XII. El Derecho al respeto a su identidad cultural, origen étnico y lengua materna, sin discriminación.

Artículo 100 Bis. Las autoridades competentes garantizarán que las niñas migrantes reciban una atención diferenciada y especializada, considerando los riesgos específicos que enfrentan durante su tránsito y estancia en el país,

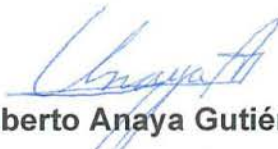
conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan el presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticinco.



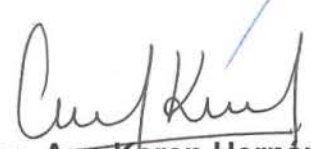
Sen. Alberto Anaya Gutiérrez



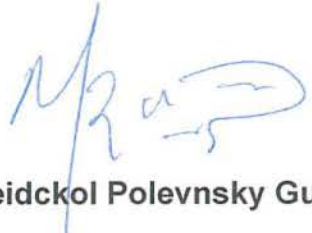
Sen. Geovanna Bañuelos de la Torre



Sen. Lizeth Sánchez García



Sen. Ana Karen Hernández Aceves



Sen. Yeidckol Polevnsky Gurwitz